

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicado al 2024-00112-00; cumplido el período de subsanación. Corrió entre 27 y 31 de mayo de 2024. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de junio de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0395/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se explora por esta dispensadora de justicia el trámite surtido dentro de la acción Ejecutiva de CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicado al 2024-00112-00.

HECHOS:

Mediante auto que data 23 de mayo de esta anualidad, se inadmitió el escrito, anunciando los defectos encontrados en el memorial y sus anexos, los que fueron detallados de manera diáfana para el éxito de la acción y sus pretensiones.

Concluido el período para corrección, la parte requerida allegó memorial y anexos.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta juzgadora en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera serena y expresa en autos antecedentes, encontrando el esfuerzo de la profesional del derecho por cumplir su deber.

Sobre los requerimientos:

a- Sobre el domicilio de la representante de la actora.

Se debe hacer claridad que lo exigido lo fue sobre la señora MARÍA SIRLEY CASTAÑO TASCÓN quien representa a la parte actora, no sobre la apoderada judicial.

Lo que no fue superado.

b- Se exigió claridad sobre los intereses cobrados, límites de origen y finalización.

La actora procedió de manera juiciosa a elaborar un cuadro, que en nada aclaran lo solicitado, a su vez llevan a una confusión mayor.

Lo que debió fue proceder a discriminar cada cuota y el interés correspondiente, debiendo ser expresa en cuanto a su inicio y límite de cobro y la tasa aplicable.

Por ejemplo, sobre la cuota del mes de enero de 2021, señala un valor al parecer pendiente de cobro por la suma de \$43.345, con un interés y una sumatoria de \$58.908.

Mírese como se debe deducir la pretensión con el cuadro escogido lo que no es suficiente para fundamentar un cobro como el pretendido, además de omitir el período y tasa de interés que se aplica.

Siguiendo con la cuota extra del mes de enero de 2022, por \$367.000, la casilla de intereses se encuentra en blanco, con un total de \$425.908, si una base para ello.

Sigue el cuadro con la cuota de febrero de 2022, con un cobro de \$395.00, con un interés por \$325, para un total de \$821.233, desconociendo esta juzgadora de donde se extrae el valor del interés y la sumatoria que arroja un valor que no se produce de la operación aritmética respectiva.

En adelante el cuadro muestra como valor total al parecer una sumatoria de todos los valores que se vienen reportando, lo que contraviene el inicio del mismo.

En cuanto al cuadro de intereses, se citan unos valores que no explican las sumas señaladas por mora, lo que en nada aclaran la situación.

De lo narrado se evidencia una corrección que no lleva los mínimos requisitos para emitir una orden de pago ante lo confuso de la misiva y no acatar lo ordenado por el despacho.

Fácil se hace deducir para el cobro de este tipo de emolumentos que debe enumerarse cada cuota y su interés correspondiente, de una manera clara y sencilla que no lleve a un esfuerzo matemático para su comprensión.

Por lo acotado, la acción seguirá el sendero del rechazo, en los términos expuestos, en el entendido que no se dio cumplimiento a lo ordenado.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

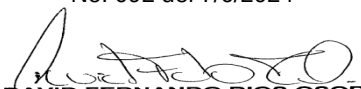
DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la acción Ejecutiva de CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicado al 2024-00112-00; por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 092 del 7/6/2024  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--